

**ACUERDO BILATERAL DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA  
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES Y LA FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA PUESTA EN  
MARCHA DEL PROGRAMA  
“PUNTOS DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET II”  
TELECENTROS.ES**

A handwritten signature or mark consisting of a vertical line with a small hook at the top and a larger, stylized flourish below it.

En Vitoria a 17 de Noviembre de 2004


## REUNIDOS

El Excelentísimo Sr. D. Francisco Ros Perán, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y Presidente de la Entidad Pública Empresarial Red.es en virtud del Real Decreto 988/2004, de 30 de abril, y del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, en nombre y representación de dicha Entidad (en adelante, "Red.es")


Y el Sr. D. Julio Alberto Torres Pérez, Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias, en lo sucesivo FEMP, en representación de ésta, en virtud de la VIII Asamblea General de fecha 21, 22 y 23 de noviembre de 2003, y actuando conforme a las facultades que le atribuyen los Estatutos de la citada Federación.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Bilateral de Colaboración, y a tal efecto,

## EXPONEN



**PRIMERO.** Que, con fecha 24 de marzo de 2003, las partes junto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración con el objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a Internet con banda ancha en aquellos entes locales y colectivos que se encuentren fuera del área de cobertura de soluciones basadas en tecnologías convencionales (ADSL, cable, LMDS, etc), en desarrollo del programa "PUNTOS DE ACCESO PÚBLICO RURALES".



**SEGUNDO.** Que, con fecha 22 de diciembre de 2003, se suscribió un Acuerdo de Modificación del Acuerdo Marco citado, que modificaba la cláusula sexta del mismo, y distribuía la aportación financiera del MAPA a las actuaciones objeto del Acuerdo en dos anualidades, el año 2003 y 2004.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Acuerdo Marco, se abrieron dos convocatorias al efecto de que las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares o Comunidades

Autónomas Uniprovinciales interesadas pudieran presentar proyectos para participar en las actuaciones del programa, habiendo tenido estas convocatorias un gran éxito hasta el punto de que el número de los entes locales incorporados a través de las mismas ha superado las previsiones y el presupuesto iniciales del programa.

**CUARTO.** Que el éxito de la primera fase del Programa determinó la conveniencia de suscribir en 2004 una Addenda al Acuerdo Marco al objeto de instrumentar la segunda fase del Programa, "PUNTOS DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET II". Con esta nueva actuación, las partes establecieron el instrumento necesario para ampliar, reforzar y completar la red de centros de acceso público y gratuito a Internet en banda ancha, completando el despliegue de centros puesto en marcha en los programas "Puntos de acceso público rurales" e "Internet en las Bibliotecas" que están siendo objeto de desarrollo por la entidad pública empresarial Red.es.

**QUINTO.** Que el objeto del presente Acuerdo Bilateral de Colaboración es establecer entre la Entidad Pública Empresarial Red.es y la FEMP el marco definitivo de ejecución de la segunda fase del programa Puntos de acceso públicos rurales en las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares así como concretar la aportación financiera de las Administraciones que se adhieran al mismo.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo Bilateral de Colaboración es establecer el marco definitivo de ejecución de la segunda fase del programa Puntos de acceso públicos rurales en las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares así como concretar la aportación financiera de las Administraciones que se adhieran al mismo.

El desarrollo del programa en las Comunidades Autónomas no Uniprovinciales requerirá la suscripción de un Acuerdo específico entre la FEMP y Red.es en el que se establezcan los términos y condiciones de su concreta ejecución. Dicho Acuerdo no se suscribirá en ningún caso antes de que se haya ejecutado el programa en todas las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares que se adhieran al programa en todas las convocatorias que se realicen al efecto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Bilateral regirá el Convenio Marco de Colaboración de 24 de marzo de 2003 para la puesta en marcha del programa "PUNTOS DE ACCESO PÚBLICO RURALES", modificado por la Addenda suscrita en 2004 por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, Red.es y la FEMP.

## **SEGUNDA. ACTUACIONES COMPRENDIDAS EN EL PROGRAMA "PUNTOS DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET II".**

Las actuaciones definitivas comprendidas en el programa "Puntos de acceso público a Internet II", que las partes firmantes del presente Acuerdo Bilateral de Colaboración y las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares o, en su caso, Comunidades Autónomas Uniprovinciales que decidan participar en el mismo, se comprometen a realizar, son las siguientes:

### **A. Instalación de telecentros en entes locales en los que no se disponga de acceso a Internet de banda ancha (por ejemplo, por no encontrarse en zona de cobertura de ADSL o cable). Esta actuación comprenderá:**

1. La instalación en cada ente local beneficiario de un punto de acceso público a Internet con conexión a Internet de banda ancha, infraestructuras de redes de área local internas y del adecuado equipamiento y aplicaciones informáticas básicas para facilitar la conexión gratuita a Internet de los usuarios.

Este equipamiento consistirá en:

- 3 ordenadores personales de altas prestaciones.
- 3 ordenadores personales de navegación.
- 1 red de área local inalámbrica.
- 1 equipo de acceso a Internet en banda ancha.
- equipamiento periférico (impresora, escáner...).

2. Servicios de conectividad durante tres años.
3. Soporte y mantenimiento de los equipos y servicios durante tres años.
4. Portal de servicios a poblaciones rurales.
5. Elaboración, diseño, mantenimiento, actualización y alojamiento de páginas Web de los entes locales.
6. Formación y dinamización

**B. Instalación de telecentros en entes locales en los que se disponga de acceso a Internet de banda ancha. Esta actuación comprenderá:**

1. La instalación en cada ente local beneficiario de un punto de acceso público a Internet con conexión a Internet de banda ancha, infraestructuras de redes de área local internas y del adecuado equipamiento y aplicaciones informáticas básicas para facilitar la conexión gratuita a Internet de los usuarios.

Este equipamiento consistirá en:

- 4 ordenadores personales de altas prestaciones.
  - 4 ordenadores personales de navegación.
  - 1 red de área local inalámbrica.
  - 1 equipo de acceso a Internet en banda ancha.
  - Equipamiento periférico (impresora, escáner...).
2. Servicios de conectividad durante tres años.
  3. Soporte y mantenimiento óptimo de los equipos y servicios durante tres años.
  4. Portal de servicios a poblaciones rurales.
  5. Elaboración, diseño, mantenimiento, actualización y alojamiento de páginas Web de los entes locales.
  6. Formación y dinamización.

Siempre que la instalación del acceso a Internet de banda ancha y el servicio de conectividad por tres años no sean realizados por Red.es, la Entidad Pública Empresarial determinará las especificaciones técnicas mínimas de dicho acceso y calidad del servicio.

**C. Mejora de los telecentros instalados en ejecución del programa "Puntos de acceso público rurales"**

Las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares que deseen completar el equipamiento de los telecentros instalados en la primera fase del programa, podrán solicitar, sin coste adicional, la instalación de un máximo de  $nx2$  equipos adicionales, siendo "n" el número de telecentros instalados en una provincia en ejecución del presente programa. En todo caso, las Administraciones adheridas deberán solicitar, dentro del máximo anteriormente señalado, el mismo número de terminales avanzados que de terminales de navegación. En ambas clases de terminales se incluirán los servicios de gestión, soporte y mantenimiento durante tres años.

#### **D. Mejora de otros telecentros.**

Así mismo, los entes locales que dispongan de telecentros distintos de los referidos en el apartado anterior que carezcan de acceso a Internet de banda ancha (por ejemplo, por no encontrarse en zona de cobertura de ADSL o cable) podrán solicitar en la correspondiente convocatoria una mejora de dichos telecentros. La mejora consistirá en:

- Instalación de equipamiento de acceso a Internet en banda ancha
- Servicios de conectividad y soporte y mantenimiento de la misma durante tres años

#### **E. Servicios adicionales a prestar por Red.es.**

A petición de las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares o Comunidades Autónomas Uniprovinciales adheridas, Red.es podrá prestar servicios adicionales a los descritos anteriormente en las condiciones que determine la Comisión de Seguimiento.

### **TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS ENTES LOCALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.**

La Comisión de Seguimiento seleccionará con carácter preferente a los entes locales que no dispongan de cobertura de tecnologías de acceso de banda ancha. Así mismo, establecerá los mecanismos e instrumentos adecuados para resolver aquellos casos derivados de la falta de convocatorias en determinados ámbitos territoriales.

La Comisión de Seguimiento concretará, en su caso, los procedimientos y plazos para proceder a la mejora de aquellos telecentros ya existentes a que se refiere el apartado C) de la cláusula anterior. La Diputación, Cabildo, Consejo Insular o Comunidad Autónoma Uniprovincial adherida someterá a la aprobación de dicha Comisión la propuesta de distribución de estos ordenadores adicionales basada en criterios objetivos.

De igual forma, la Comisión de Seguimiento establecerá, en su caso, el procedimiento y los plazos para realizar la mejora de los telecentros a que se refiere el apartado D) de la cláusula anterior. En todo caso, dichos telecentros pasarán a formar parte a todos los efectos de la red de telecentros del programa "Puntos de acceso público a Internet II".

## **CUARTA. ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES**

La entidad pública empresarial Red.es, llevará a cabo las siguientes actuaciones en desarrollo del Programa de "Puntos de acceso público a Internet II":

**A.** En los telecentros que se instalen en entes locales en los que no se disponga de acceso a Internet de banda ancha (por ejemplo, por no encontrarse en zona de cobertura de ADSL o cable):

1. La instalación en cada ente local beneficiario de un punto de acceso público a Internet con conexión a Internet de banda ancha, infraestructuras de redes de área local internas y del adecuado equipamiento y aplicaciones informáticas básicas para facilitar la conexión gratuita a Internet de los usuarios.

Este equipamiento consistirá en:

- 3 ordenadores personales de altas prestaciones.
- 3 ordenadores personales de navegación.
- 1 red de área local inalámbrica
- 1 equipo de acceso a Internet en banda ancha
- Equipamiento periférico (impresora, escáner...)

2. La prestación de servicios de conectividad durante tres años

3. La prestación de soporte y mantenimiento de los equipos y servicios durante tres años.

**B.** En los telecentros que se instalen en entes locales en los se disponga de acceso a Internet de banda ancha y la instalación de dicho acceso así como el servicio de conectividad por tres años no sean realizados por Red.es:

1. La instalación en cada ente local beneficiario de redes de área local internas y del adecuado equipamiento y aplicaciones informáticas básicas para facilitar la conexión gratuita a Internet de los usuarios.

Este equipamiento consistirá en:

- 4 ordenadores personales de altas prestaciones
- 4 ordenadores personales de navegación
- 1 red de área local inalámbrica
- Equipamiento periférico (impresora, escáner...)

2. Soporte y mantenimiento de los equipos y servicios asociados durante tres años.

Las especificaciones técnicas mínimas del acceso a Internet de banda ancha y la calidad del servicio serán determinadas en todo caso por Red.es.

C. En los telecentros que se instalen en entes locales en los se disponga de acceso a Internet de banda ancha y la instalación de dicho acceso así como el servicio de conectividad por tres años sean realizados por Red.es:

1. La instalación en cada ente local beneficiario de un punto de acceso público a Internet con conexión a Internet de banda ancha, infraestructuras de redes de área local internas y del adecuado equipamiento y aplicaciones informáticas básicas para facilitar la conexión gratuita a Internet de los usuarios.

Este equipamiento consistirá en:

- 4 ordenadores personales de altas prestaciones.
  - 4 ordenadores personales de navegación.
  - 1 red de área local inalámbrica
  - 1 equipo de acceso a Internet en banda ancha
  - Equipamiento periférico (impresora, escáner...)
2. La prestación de servicios de conectividad durante tres años
  3. La prestación de soporte y mantenimiento de los equipos y servicios durante tres años.

D. Red.es realizará así mismo todas las mejoras descritas en los apartados C) y D) de la cláusula segunda.

Las actuaciones comprendidas en la presente cláusula serán facturadas en la forma y con los hitos que establezca la Entidad Pública Empresarial.

#### **QUINTA. PARTICIPACIÓN FINANCIERA DE LAS DIPUTACIONES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES O, EN SU CASO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA.**

Las entidades que se adhieran al programa "Puntos de acceso público a Internet II", se obligarán a contribuir en la financiación de las actuaciones a realizar por Red.es en los términos que se detallan a continuación:

A. Instalación de telecentros en entes locales en los que no se disponga de acceso a Internet de banda ancha (por ejemplo, por no encontrarse en zona de cobertura de ADSL o cable):

	Aportación por telecentro
Objetivo 1	4.000 euros
Fuera de Objetivo 1	7.500 euros

**B.** Instalación de telecentros en entes locales en los se que disponga de acceso a Internet de banda ancha y la instalación de dicho acceso así como el servicio de conectividad por tres años no sean realizados por Red.es:

	Aportación por telecentro
Objetivo 1	2.500 euros
Fuera de Objetivo 1	4.500 euros

**C.** Instalación de telecentros en entes locales en los se que disponga de acceso a Internet de banda ancha y la instalación de dicho acceso así como el servicio de conectividad por tres años sean realizados por Red.es:

	Aportación por telecentro
Objetivo 1	4.000 euros
Fuera de Objetivo 1	7.500 euros

**D.** Instalación de equipamiento de acceso a Internet en banda ancha y servicios de conectividad, soporte y mantenimiento de la misma durante tres años en los telecentros a que se refiere el apartado D) de la cláusula segunda.

	Aportación por telecentro
Objetivo 1	1.500 euros
Fuera de Objetivo 1	3.000 euros

**E.** La financiación de las actuaciones descritas en el apartado E de la cláusula segunda corresponderá en todo caso a la Comunidad Autónoma Uniprovincial, Diputación, Cabildo o Consejo Insular que solicite las mejoras adicionales en los términos determinados por la Comisión de Seguimiento del programa.

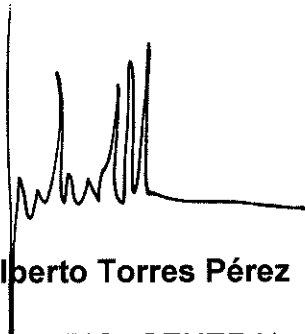
## **SEXTA. PROPIEDAD DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO INSTALADO.**

La propiedad del equipamiento informático (ordenadores y periféricos) suministrados por la entidad pública empresarial Red.es en ejecución del Programa, y cofinanciado en los términos previstos en el mismo para destinarlo a los telecentros, será propiedad de las correspondientes Comunidades Autónomas Uniprovinciales, Diputaciones, Cabildos o Consejos Insulares en cuyo ámbito territorial estén ubicados los distintos puntos de acceso público a Internet en el momento en que dicho equipamiento sea puesto a su disposición.

### **SÉPTIMA. DURACIÓN.**

El presente Acuerdo Bilateral de Colaboración surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo Bilateral de Colaboración, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados



**D. Julio Alberto Torres Pérez**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



**D. Francisco Ros Perán**

EL SECRETARIO DE ESTADO DE  
DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA  
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, Y  
PRESIDENTE DE RED.ES